



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 106097-2015 tramitado por la empresa J G y R SAC, sobre autorización para prestar el servicio de transporte privado de trabajadores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 23-12-2015, la empresa J G y R SAC, con RUC Nº 20454742321, debidamente representada por su Gerente General don Julio Teobaldo García Peña, solicita autorización para prestar servicio especial de transporte privado de sus trabajadores, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 005-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 06-01-2016 se le comunica tres observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario del 12 del mismo mes y año la transportista presenta documentación a fin de levantar las observaciones anotadas.

TERCERO.- La Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 56º establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”;

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

SÉTIMO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

OCTAVO.- El artículo 3.61 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte glosado, define al Servicio de Transporte Privado: como el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que se satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o compensación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA.

NOVENO.- Por su parte el artículo 51º numeral 51.6 del Reglamento acotado, señala que dentro de las autorizaciones que otorgará la autoridad competente se encuentra el servicio de transporte privado de personas, y el artículo 53º prescribe que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DÉCIMO.- A su vez el artículo 56º del Reglamento glosado, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que por la naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por dicho Reglamento en cuanto le sea aplicable para su autorización y operación.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO PRIMERO.- El artículo 23º numeral 23.1.2 del Reglamento glosado, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, señala que en el servicio de transporte especial de ámbito regional los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, Clase III de cinco o más toneladas o M2 clase III.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, el numeral 25.1.1 del artículo 25º del citado Reglamento, establece que “La antigüedad máximo de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”.

DÉCIMO TERCERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada con su expediente se tiene que la empresa J G y R SAC, ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio especial de transporte privado de trabajadores de ámbito regional.

DÉCIMO CUARTO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 23º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, en lo que se refiere también a la prestación del servicio especial de transporte privado de trabajadores.

DÉCIMO QUINTO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 021-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa J G y R SAC, RUC Nº 20454742321, debidamente representada por su Gerente General don Julio Teobaldo García Peña, AUTORIZACIÓN para prestar el Servicio de Transporte Privado de sus Trabajadores en el ámbito de la Región Arequipa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 y 2 que forman parte integrante de ésta resolución:

RAZÓN SOCIAL	J G y R SAC
MOTIVO	Autorización para servicio especial de transporte privado de personas
MODALIDAD	Transporte privado de sus trabajadores
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR	Una (01) unidad: VAA-965(2015).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. Nº 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa J G y R SAC, está prohibida de realizar transporte público de pasajeros, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio de transporte privado de trabajadores que se le autoriza.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

21 ENE 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
Flor Angélica Meza Cárdenas
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 106097-2015

RAZÓN SOCIAL: "JG y R SAC"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	72-71, 90
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	65-63
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	70-69
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	89
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	68-66
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	62-61
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	50
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	----
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	47
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	49-48
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	60, 58-57
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	59, 56



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	NO CORRESPONDE (Art. 38.1.5.4 RNAT)
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	NO CORRESPONDE
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	NO CORRESPONDE
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	NO CORRESPONDE
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	CORRESPONDE SEÑALAR OFICINA ADMINISTRATIVA 53-51
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	NO CORRESPONDE POR SER SOLO UN VEHÍCULO (Art. 33.2 del RENAT) 55
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	54
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	19-01, 88-86
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	27
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	85-75
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	26-20
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	---



Resolución Sub-Gerencial

Nº 017 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 106097-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "J G y R SAC"

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	"J G y R SAC"
RUC	2045472321
DIRECCION	Av. Ramón Castilla N° 201-A, Francisco Bolognesi, Cayma, Arequipa.
TELEFONO	Fijo: 455792, Cel. 998820815
CORREO ELECTRONICO	Paisagarcia0116@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11105505
REPRESENTANTE LEGAL	Julio Teobaldo García Peña DNI 21795008

2.- FLOTA VEHICULAR:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VAA-965	2015	27-11-2016	LA POSITIVA	19-06-2016	CIPESAC	UVICAR	09-12-2015

3. CONDUCTOR:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
GARCIA PEÑA, JULIO TEOBALDO	H21795008	A Dos b	10-01-2016	000763 ECIBAR